

Expte.

DI-1608/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a las necesidades de plazas para alumnado que padece Trastorno del Espectro Autista (TEA).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de noviembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de un ciudadano que tienen un hijo de dos años diagnosticado con trastorno del espectro autista, TEA, que participará en el proceso de escolarización 2019/2020.

. En la queja se puede leer, literalmente:

"(...) Según la valoración realizada por el equipo de educación (la cual tendrá que realizarse de nuevo antes del nuevo curso), su modalidad educativa tendrá que ser en un centro preferente TEA.

(...) motivo por el que hemos comenzado a interesarnos por los centros preferentes TEA más próximos a ambos domicilios.

Tras entrevistarnos con los equipos de dirección del Colegio María Auxiliadora, Gascón y Marín, y Marianistas, hemos sido informados de que dichos centros tienen las plazas cubiertas de alumnos TEA, lo que significa que el próximo curso no ofertara vacantes y no podríamos acceder a ninguno de los tres colegios.

Mi queja está motivada por la incongruencia que supone la forma de

ofertar plazas para alumnos con necesidades especiales educativas, y más concretamente alumnos TEA, ya que se dan casos en los que un alumno residente en el barrio de Valdespartera le fue asignado el colegio Gascón y Marín, el cual está situado en la Plaza de los Sitios. Y al estar cubiertas todas las plazas en dicho colegio, a mi hijo le puede ser asignado cualquier centro de la ciudad de Zaragoza, alguno de los cuales puede encontrarse cerca del barrio Valdespartera.

Esta forma establecida para asignar centros a alumnos que necesitan centros preferentes TEA, es retorcida y está causando un grave perjuicio para los padres, obligándonos a realizar largos traslados a zonas alejadas de nuestros domicilios para que nuestros hijos puedan asistir a su centro asignado.

Solicito que se revise la normativa que regula este procedimiento y que se establezca una asignación de plazas para alumnos ACNEAE por cada curso, lo cual permita que todos los años puedan acceder alumnos ACNEAE al primer curso de infantil. Además de dotar a los centros de personal especializado para la educación de este alumnado.

(...) Una solución a corto plazo podría ser abrir nuevas vías en los colegios que reciban más demanda de este tipo de alumnado, y así subir el ratio de alumnos ACNEAE. Lo cual necesariamente tendría que ir acompañado de un aumento del personal especializado para el centro.

Y concluye la queja diciendo que "los padres que tenemos un hijo discapacitado soportamos una carga extra en nuestro día a día; sufrimos las familias solo por el hecho de que nuestros hijos necesitan un apoyo específico (...)"

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30 de noviembre de 2018, un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de

Aragón en el que se solicitaba información acerca del procedimiento de asignación de plazas TEA, y la previsión de plazas para alumnos de Trastorno de Espectro Autista.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a la solicitud de información del Justicia ha sido, literalmente, la siguiente:

“ La Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno específico del espectro autista es la norma que regula las características generales de los centros de atención preferente TEA. Debido a las especiales necesidades de dicho alumnado, dicha orden recoge el régimen jurídico aplicable de forma específica a la escolarización en educación infantil, primaria y secundaria del alumnado TEA, y asimismo recoge de forma expresa una descripción de los recursos personales y el apoyo y asesoramiento que deben prestarse en estos centros.(...)”

La Administración Educativa es sensible a las necesidades de dicho alumnado, y por ello anualmente se han venido incrementando el número total de dichos centros, tratando de buscar el equilibrio entre las diferentes zonas educativas de Zaragoza, tal y como se prevé en la norma citada. De este modo, actualmente existen en Zaragoza un total de 23 centros preferentes TEA (con una media de 3 por Zona educativa), y la evolución del número de los mismos se ha determinado siguiendo las necesidades educativas que han surgido cada año en la población aragonesa. De este modo, en el curso 2018-2019 el número de centros TEA se incrementó en 3, y en el curso 2017-2018 ya se aumentó en otros 3, hasta llegar a los 23 actuales.”

II .- NORMATIVA

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

-DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Orden ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

-Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

-Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2019/2020 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala la equidad como uno de los

principios en los que se inspira el sistema educativo, equidad que debe garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que ha de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

De esta ley, el artículo 71.2 dispone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por diversas causas, entre las que cita expresamente el trastorno específico del espectro autista- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Con fecha 9 de octubre de 2013, se dictó Orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, orden que fue modificada mediante ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, pretendiendo la distribución equitativa y equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Aragón.

Además, el artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón hace referencia directamente al trastorno que padece el alumno del que se trata en la queja, necesitado de determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella.

SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 30/2016, relativo al alumnado con necesidades educativas especiales, los Directores de los Servicios Provinciales deben arbitrar las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos afectados con alguna discapacidad específica en centros de atención preferente. En este sentido, el artículo 38.3 determina que: "Las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con deficiencia auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente, (...); esto es, que los directores provinciales procurarán que, en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos, existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

Parece, sin embargo que las previsiones se han visto superadas por la realidad de la demanda de aula, ya que, a tenor de la queja expuesta, se deduce que las plazas para alumnado TEA resultan insuficientes. Hay en estos momentos 23 centros con aulas, como informa la Consejera. Por parte de esta Institución se reconoce el gran esfuerzo realizado tanto por los centros educativos en lo que se refiere a la organización, como por parte de los docentes en la actualización profesional, y el esfuerzo económico que hace la Administración; pero todo ello no es suficiente, y algunos centros tienen concedida por parte del Servicio Provincial de Zaragoza una sola vía TEA cuando podrían tener dos, dada la cantidad de alumnos a los que atienden, como es el caso de los colegios María Auxiliadora y Santa María del Pilar, según afirma el ciudadano que presenta la queja; asimismo, cuando los centros lo solicitan y hay demanda podrían abrirse nuevas aulas en centros que adquirieran la calificación de preferente TEA en lugar de aumentar la ratio en los centros autorizados

TERCERA.- Menciona el Grupo de Estudio de los Trastornos del Espectro Autista del Instituto de Salud Carlos III (2005) hay muy pocos casos en los que niños menores de tres años hayan sido derivados a los servicios especializados porque las familias no detectan las primeras señales de alarma hasta cerca de los dos años, y desde que se deciden y se da comienzo al protocolo de actuación no se obtiene un diagnóstico definitivo hasta después de los cuatro años.

Por ese motivo, cuando se inicia el proceso de escolarización hay muchos padres que no han llegado a tener una Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación sobre la escolarización preferente en centro TEA de sus hijos pese a tener un diagnóstico; primero porque los niños son pequeños, y segundo porque muchas veces los canales de detección son los culpables del tardío reconocimiento y diagnóstico de personas con TEA . De ahí que, una de las causas de las diferencias entre la planificación de alumnado para aulas TEA, y la realidad de las necesidades esté motivada por la forma en que se procede a la solicitud de las mismas, a toda vista, necesitada de modificación.

Los cambios a nivel socioeconómico, cultural y tecnológico en los últimos años han generado una intervención y atención educativas que han ido adaptándose a la necesidad de los tiempos y de los propios alumnos. Sin embargo, el acceso a nuestro sistema educativo para alumnado con Trastorno de Espectro Autista resulta todavía muy duro, por lo que se sugiere que los padres puedan solicitar plazas con un diagnóstico médico sin que haga falta una resolución de escolarización en centro de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, o que, al menos, se ofrezca plazo para presentar la Resolución cuando se produce la matriculación del alumnado, y no cuando se procede a la admisión.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes **SUGERENCIAS**:

PRIMERA.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón adopte las medidas oportunas a fin de atender en mayor medida al alumnado con Trastorno del Espectro Autista, dotándolo de plazas y medios suficientes para que tenga una escolarización adecuada a sus necesidades, priorizando los principios del sistema educativo en el ámbito de la atención a la diversidad.

SEGUNDA.- Que en el proceso de escolarización de alumnado que presenta Trastorno de Espectro Autista, el requisito *“Resolución del Director del Servicio Provincial competente para la escolarización en centro de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista”* pueda ser presentada en el momento de la matriculación del alumnado, y no cuando se participa en el proceso de admisión.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN